

OBLIGATORIEDAD DEL USO DE MASCARILLAS

(Real Decreto 286/2022, de 19 de abril)

Para la Población en General

1) Las personas de seis años en adelante QUEDAN OBLIGADAS al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- a) En los centros, servicios y establecimientos sanitarios, por parte de las personas trabajadoras, de los visitantes y de los pacientes con EXCEPCION de las personas ingresadas cuando permanezcan en su habitación.
- b) En los centros sociosanitarios, los trabajadores y los visitantes cuando estén en zonas compartidas.
- c) En los medios de transporte aéreo, por ferrocarril o por cable en los autobuses, así como en los transportes públicos de viajeros. En los espacios cerrados de buques y embarcaciones en los que no sea posible mantener la distancia de 1,5 metros, salvo en los camarotes, cuando sean compartidos por núcleos de convivientes.

2) La OBLIGATORIEDAD contenida en el apartado anterior NO SERÁ EXIGIBLE en los siguientes supuestos:

- a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presente alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

En el Ámbito Laboral

En el ENTORNO LABORAL, con CARÁCTER GENERAL, NO RESULTARA PRECEPTIVO EL USO DE MASCARILLAS. No obstante, los responsables en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la correspondiente evaluación de riesgos del puesto de trabajo, podrán determinar las medidas preventivas adecuadas que deban implantarse en el lugar de trabajo o en determinados espacios de los centros de trabajo, incluido el posible uso de mascarillas, si así se derivara de la referida evaluación.

Así pues desde LOGOS SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EXTREMEÑA, S.L., se recomienda el uso de mascarilla en interiores cuando no exista una correcta ventilación o bien no se pueda mantener la distancia de 1,5 metros entre personas un tiempo prologado o bien se pertenezca a un grupo de riesgo/vulnerable, en el resto de los casos deberá ser la empresa la que tome la decisión de mantenerla o no, y en último caso la persona trabajadora, todo ello teniendo en cuenta la libertad individual para querer utilizarla o no, y además sin olvidar que con carácter general no resulta preceptivo el uso de mascarillas en el ámbito laboral.

En Cáceres a 20 de Abril de 2022



Antonio M^a Gallardo García

Director.